



**Consejo Técnico de la Contaduría Pública**  
**Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.**

Bogotá D. C., **24 MAR. 2015**

Señor  
**DIEGO FERNANDO PEREA ALDANA**  
[diegoperea.com@hotmail.com](mailto:diegoperea.com@hotmail.com)

Fecha de Radicado	02 de febrero de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2015-066- CONSULTA
Tema	Clasificación según decretos reglamentarios de la Ley 1314 de 2009

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 2784 de 2012, parágrafo 3 del artículo 3 del decreto 2706 de 2012 y el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 3022 de 2013 resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta.

**CONSULTA (TEXTUAL)**

*“Diego Fernando Perea, identificado con la cédula de ciudadanía No 94.400.124 de Cali, en ejercicio del derecho de petición (sic) consagrado en la constitución Nacional, respetuosamente (sic) les solicito expedir un concepto sobre el siguiente tema.*

*Es el caso de una sociedad constituida en octubre de 2014, de acuerdo con el capital social aportado inicialmente le correspondería dar aplicación del marco técnico normativo de información financiera para las microempresas. Durante el año de 2015, de acuerdo con una capitalización que va a recibir la sociedad, dado el patrimonio pertenecería al grupo 2 de las NIIF.*

*La pregunta que respetuosamente les formulo es la siguiente: Cuanto tiempo deberá aplicar la sociedad las normas contables del grupo 3?. \_Una vez que cumpla los requisitos para pertenecer al grupo 2, inmediatamente debe aplicar las normas contables propias de dicho grupo?”.*

**CONSIDERACIONES Y RESPUESTA**

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

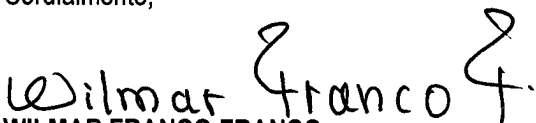


**Consejo Técnico de la Contaduría Pública**  
**Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.**

La condición de permanencia no se establece en el Decreto 2706 de 2012 modificado por el Decreto 3019 de 2013, por lo cual, quienes inicialmente cumplan las condiciones para pertenecer al grupo 3 y más adelante cumplan las condiciones para pertenecer al grupo 2, deben acogerse al cronograma y al marco técnico normativo del Decreto reglamentario 3022 de 2013 a partir del inicio del ejercicio siguiente al del momento del cumplimiento. Esto implica que deben tomar la fecha indicada como fecha de transición para iniciar el proceso de conversión al nuevo marco técnico normativo.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

  
WILMAR FRANCO FRANCO  
Presidente

Proyectó: Jessica A. Arévalo M.  
Consejero Ponente: Daniel Sarmiento P.  
Revisó y aprobó: WFF/GSC/GSA/DSP